



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 621-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 25 de noviembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El expediente administrativo N° 1879 de fecha 28 de febrero del 2013, el Informe N° 483-2013-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo de vistos, el Servidor Público Sr. Modesto Francisco Pinegro Terrones, dentro del plazo de Ley, interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración, con la finalidad que se declare la Nulidad del Memorándum N° 0112-2013-JUP/MPP de fecha 14 de febrero del 2013, debiendo dejar sin efecto la sanción por el plazo de un día y se le reintegre su remuneración dejada de percibir, por los siguiente fundamentos:

- Con Memorándum N° 0112-2013-JUP/MPP de la Jefatura de Personal se me hace saber que se me aplica la sanción de suspensión en mis labores por un día, la misma que hizo efectiva a solicitud de la Jefatura de Personal, el día 15 de febrero del año en curso.
- Asimismo agrega que la sanción aplicada a través del mencionado memorándum es nula por defectos de fundamentación jurídica, así como no identificar la falta cometida, se ha incurrido en falta de tipicidad, cometiéndose de esta forma el Abuso de Autoridad.

El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 157° establece: “La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste. La sanción se oficializa por resolución del jefe de Personal”.

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 10° sobre Causales de nulidad, dispone: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.

Que, conforme a la normativa antes descrita y a los fundamentos expuestos por el servidor público Sr. Modesto Francisco Pinegro Terrones y de la documentación anexa al escrito del mencionado servidor, se puede observar que el Memorándum N° 0112-2013-JUP/MPP, emitido por la Jefatura de Personal, en donde se sanciona al Sr. Modesto Francisco Pinegro Terrones con la suspensión en sus labores por un día, la misma que se hizo efectiva a solicitud de la Jefatura de Personal, el día 15 de febrero del año en curso, tiene vicios que causan nulidad de pleno derecho del mencionado acto administrativo, esto es, contraviene a la Constitución, a las leyes (Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público) o a las normas complementarias (Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público).



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

En ese orden de ideas, contraviene a la Constitución, a la Ley o al Reglamento, en el sentido que no se ha seguido el debido procedimiento, esto es, que el número de días de suspensión es propuesto por el Jefe de la Unidad de Ejecutoría Coactiva), hecho que no se realizó, máxime si no cuenta con la aprobación del superior jerárquico (Gerente Municipal), siendo éste un requisito de validez del mencionado acto administrativo (Memorándum N° 0112-2013-JUP/MPP), lo cual acarrea que la sanción impuesta al Servidor Público Sr. Modesto Francisco Pinegro Terrones devenga en nula de pleno derecho.

Que, se ha omitido solicitar al jefe inmediato (Jefe de la Unidad de Ejecutoría Coactiva) proponer el número de días de suspensión, prosiguiendo solo a oficializar la sanción mediante Memorándum del Jefe de Personal, lo cual también deviene en causal de nulidad, por cuanto no es el medio idóneo, contraviniendo lo dispuesto por Ley, esto es, el medio idóneo por el cual se oficializa la sanción es mediante Resolución del Jefe de Personal.

Que, mediante Informe N° 483-2013-SGAL-MPP de fecha 25 de noviembre del 2013, la Subgerencia de Asesoría Legal sugiere dejar nulo y sin efecto legal el Memorándum N° 0112-2013-JUP/MPP que sanciona al servidor público Sr. Modesto Francisco Pinegro Terrones.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR NULO Y SIN EFECTO LEGAL EL MEMORÁNDUM N° 0112-2013-JUP/MPP, de fecha 14 de febrero del 2013, en donde se sanciona al Servidor Público **Sr. Modesto Francisco Pinegro Terrones** con suspensión de sus labores por un día, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar el presente acto administrativo en el modo y forma de Ley al Servidor Público Sr. Modesto Francisco Pinegro Terrones, así como a la Gerencia Municipal y Administración Municipal para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
Personal
SGAL
Interesado
Coactivo
GGIAF
Archivo